



Bogotá, D.C. Dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2015 - 00107
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

El numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, dispone que, de la liquidación presentada por la parte demandante, deberá dársele traslado a la contraparte en la forma prevista en el artículo 110 Eiusdem, por el término legal de tres (3) días, dentro del cual, el ejecutado sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, acompañando una liquidación alterna en la que se precise los errores puntuales que le atribuye a la liquidación presentada.

Así las cosas, atendiendo el mandato legal citado supra, el Despacho, ordenará por Secretaría, correr traslado por el término legal de tres (3) días a la parte demandada, de la liquidación del crédito allegada al plenario el 13 de julio de 2022¹, por el extremo demandante, de conformidad con el inciso 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 Eiusdem.

Vencido el término de que trata el inciso precedente, por Secretaría, ingrésese nuevamente el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELIS FONSECA
JUEZ
(2)

MVCB

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO 057 18 9 JUL. 2022 N° _____ De Hoy _____ A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO
--

¹ Folios 418-423. Cuaderno No.1. Principal.